

## **PRODIGALIDAD**

Influencia sobre la capacidad. En el Derecho romano, como en el Derecho intermedio, dominados por la idea de la conservación de los bienes en las familias, la prodigalidad era considerada como verdadera enfermedad mental próxima a la enajenación. Pero la incapacidad del pródigo, procedente del derecho romano, se fue reduciendo a una especie de incapacidad parcial para ciertos actos. Al verificarse la codificación francesa se discutió ante el Consejo de Estado la cuestión de la incapacidad del hijo pródigo. Se negaba la legitimidad de restringir la libertad de aquél calificado de ser un hijo pródigo, alegando que la propiedad comprende el derecho de usar y abusar, por lo que no se podía impedir que el pródigo usase mal de sus cosas con tal que no lo hiciese de modo prohibido. Aunque estos razonamientos no prevalecieron, se estableció un sistema de incapacidad limitada, sometiendo al pródigo a un consejo judicial, cuya asistencia fuera necesaria para realizar los actos más graves de gestión patrimonial.

Con posterioridad a la codificación francesa, ha continuado la discusión sobre la oportunidad de incapacitar al pródigo, alegándose en contra por algunos economistas que los actos de prodigalidad favorecen la circulación de la riqueza, por lo que no son contrarios al interés social. En pro de la incapacidad del pródigo se alega, de una parte, el interés familiar, sobre todo en el caso de que se trate de bienes que el pródigo ha recibido de sus ascendientes, que es lógico transmita a su vez a los descendientes, y de otra, el interés de la moral pública, que aconseja proteger a los pródigos de los terceros que podrían abusar de ellos mediante negocios poco honrados. Algunas legislaciones modernas, como la argentina y la mejicana, han cedido a la tendencia contraria a la incapacidad del pródigo, no recogiendo en sus códigos esta causa de incapacidad.

El código civil español, indica que la prodigalidad es una de las causas de incapacidad que enumera en uno de sus artículos. Los pródigos pueden ser incapacitados y sometidos a tutela, previa declaración judicial de prodigalidad, que sólo puede pedir el cónyuge o herederos forzosos. Prácticamente se hace de la prodigalidad una incapacidad meramente patrimonial, y por ello la tutela sobre el pródigo no se extiende más que a dicha esfera.

El Código civil guatemalteco no habla directamente de la prodigalidad, pero sí desarrolla la incapacidad. Art. 9. Los mayores de edad que adolecen de enfermedad mental que los priva de discernimiento, deben ser declarados en estado de interdicción. Pueden asimismo ser declarados en estado de interdicción, las personas que por abuso de bebidas alcohólicas o de estupefacientes, se exponen ellas mismas o exponen a sus familias a graves perjuicios económicos.

La declaratoria de interdicción produce, desde la fecha en que sea establecida en sentencia firme, incapacidad absoluta de la persona para el ejercicio de sus derechos, pero los actos anteriores a tal declaratoria pueden ser anulados si se probare que la incapacidad existía notoriamente en la época en que se verificaron. Art. 11. Después de la muerte de un individuo, los actos realizados por el mismo no podrán impugnarse por incapacidad sino cuando la interdicción ha sido pedida antes de su muerte, o cuando la prueba de la incapacidad resulte del mismo acto que se impugna.

Art. 12 CC. La interdicción puede solicitarla indistintamente el Ministerio Público, los parientes del incapacitado o las personas que tengan contra él alguna acción que deducir, y termina cuando cesa la causal que la motivó y así lo declare la autoridad judicial a instancia de quienes tienen derecho a pedirla o del mismo declarado incapaz.

Los incapaces pueden ejercitar sus derechos y contraer obligaciones por medio de sus representantes legales.

En cuanto a las circunstancias que han de concurrir en una persona para que pueda ser declarada pródiga, la ley no las determina, dejando esa tarea a la jurisprudencia que ha ido llenando este vacío, perfilando el concepto legal de prodigalidad, que tras los fallos dictados puede considerarse claramente establecido. Según la jurisprudencia la prodigalidad no entraña perturbación alguna de las facultades intelectuales, sino un desequilibrio o desorden que hace referencia únicamente al orden económico, y se reprime en consideración a los perjuicios que puede ocasionar a la familia del pródigo, siendo sus características esenciales las siguientes:

- a) Que se dé una conducta desordenada y ligera, no meramente desacertada, en la gestión o en el uso del propio patrimonio a causa de un espíritu desordenado o por desarreglo de costumbres;
- b) Que esa conducta sea habitual, toda vez que los actos más o menos irregulares o los gastos excesivos, pero aislados y puramente circunstanciales, no pueden ser constitutivos de la condición jurídica de prodigalidad;
- c) Que ponga injustificadamente en peligro la conservación del patrimonio, con perjuicio de aquellas personas a las que se reserva el ejercicio de la acción, unidas al pródigo por un vínculo estrechísimo de familia y con respecto a las cuales tiene éste obligaciones, morales y jurídicas, ineludibles. Pero es indiferente que la dilapidación se revele por modo directo, a través de gastos excesivos e inútiles, o indirectamente, a través de una desordenada e irregular administración, por lo cual cabe sea sometido a la interdicción.

La declaración no prodigalidad aparece limitada del siguiente modo, en cuanto a sus efectos:

- 1- En la esfera personal, no afecta a los derechos y deberes personales derivados del matrimonio y de la patria potestad, ni atribuye al tutor facultad alguna sobre la persona del pródigo.
- 2- En la esfera patrimonial, el tutor administrará los bienes de los hijos que el pródigo haya tenido en anterior matrimonio. El cónyuge del declarado pródigo administrará los bienes gananciales, los de los hijos comunes y aquéllos cuya administración se le hubiere conferido en capitulaciones. Para enajenarlos necesitará autorización judicial.

Además de este carácter limitado a la esfera patrimonial, la incapacidad del pródigo es graduada por el tribunal que determinará los actos que quedan prohibidos al incapacitado, las facultades que haya de ejercer el tutor en su nombre y los casos en que por uno u otro habrá de ser consultado al consejo de familia.

Son pues, características de la incapacidad del pródigo:

- 1- Ser establecida en interés de los herederos forzosos;
- 2- Ser limitada a los actos de gestión económica; y
- 3- Ser graduable por el tribunal que declare la incapacidad.

Los actos realizados por el pródigo antes de la demanda de incapacitación no podrán ser atacados los posteriores a dicha demanda siempre que, efectivamente, en ellos se advierta un caso de prodigalidad.

En cuanto a los actos realizados por el pródigo después de la declaración de prodigalidad, que le hayan sido prohibidos en la sentencia, adolecen de nulidad, que tendrá carácter relativo y solo podrá ser reclamada por los herederos forzosos del pródigo, ya que en su defensa y provecho se constituye la incapacidad del pródigo dentro de la legislación civil.